

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Diputación Provincial

Año de 1903

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Agosto de 1903.

INGRESOS		Ptas.	Cénts.
1 Rentas y censos	3 405	41	
2 Portazgos y barcajes			
3 Donativos, legados y mandas	315 982	44	
4 Repartimiento provincial			
5 Instrucción pública	6 562	75	
6 Beneficencia			
7 Ingresos extraordinarios	424	88	
8 Arbitrios especiales	30		
9 Empréstitos	17 564	96	
10 Enajenaciones			
11 Resultas	93		
12 Movimiento de fondos ó suplementos	69 131	33	
13 Reintegros			
14 Existencia en fin del mes anterior	413 194	77	
TOTAL			
PAGOS		Ptas.	Cénts.
1 Administración provincial	25 428	04	
2 Servicios especiales	7 343	42	
3 Obras obligatorias	29 527	46	
4 Cargas	16 501	84	
5 Instrucción pública	1 880	61	
6 Beneficencia	278 446	44	
7 Corrección pública			
8 Imprevistos	1 213	82	
9 Nuevos Establecimientos	23 468	65	
10 Carreteras			
11 Obras diversas	3 743	75	
12 Otros gastos			
13 Resultas			
14 Movimiento de fondos ó suplementos			
15 Ampliación			
	387 554	03	
Existencia en Caja	25 640	74	
TOTAL	413 194	77	

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti. 608.—264.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º  
La Dirección general de Administración comunica á este Gobierno haber

acordado poner de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Lastres, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía del ferro-carril del Tajuña, contra acuerdo de la Diputación provincial, relativo á la consignación en presupuesto de cantidad para subvención á dicha Compañía, con el fin de que las partes interesadas, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva.

587.—263.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 167 uniformes de invierno para el personal del Cuerpo de bomberos de la villa, bajo el precio tipo de 46 pesetas cada uniforme.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pés y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 384'10 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 768'20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Octubre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora

ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante una vez recibidos los uniformes, según acreditará por certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director del servicio.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 167 uniformes de invierno para el personal del Cuerpo de bomberos de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

572.—262.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ruperto Díez proyecta la explotación de un horno para la cocción de pan en la casa núm. 7 de la calle de Agustín Durán.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Secretario.—P. A., el Oficial mayor, E. Vela.

588.—263.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Rico proyecta instalar un motor eléctrico de 416 caballos de fuerza en la casa núm. 3 de la calle de Rodas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Secretario.—P. A., el Oficial mayor, E. Vela.

589.—263.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que los Sres. H. Rodríguez y Hermanos proyectan instalar cinco motores eléctricos de 115 caballos de fuerza cada uno en la casa núms. 14 y 16, entresuelo, de la calle de Peligros.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Secretario.—P. A., el Oficial mayor, E. Vela.

590.—263.

#### Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Julio último, el cual se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

#### Día 3 de Julio

No pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día por falta de mayoría de Sres. Concejales y asuntos urgentes de qué tratar.

#### Día 12

Se aprobó el acta de la anterior.  
Se aprobó y acordó el abono, con cargo al capítulo de Imprevistos, de la cuen-

ta que presenta Ramón Pérez sobre arreglo de cuatro bocinas de los Guardas, importante cuatro pesetas.

Que con cargo al referido capítulo se abonen á Angel Sinís tres pesetas por cantoneras puestas en las fundas de las bayonetas de los Serenos.

Que cuando lo consientan los fondos municipales se abonen al Sr. Cura Párroco 130 pesetas que importan las funciones religiosas de este año.

Examinadas las nuevas bases presentadas para la creación de una banda de música por D. Francisco Collazo, acuerdan que, previa modificación de alguna de ellas, se haga saber al referido señor verifique los actos preparatorios para dar por constituida la Academia, y hecho esto en la forma que las bases indican, se le adelante por el Ayuntamiento 200 pesetas á los fines que consigna el concepto 3.º de la base 9.ª, y que las 1 000 pesetas con que el Ayuntamiento subvenciona al referido Profesor se le satisfarán, una vez que se constituya y funcione la Academia, por mensualidades vencidas.

Que las 21 arrobos de plomo y las fanegas de cal propiedad del Municipio invertidas en el arreglo de la cañería del jardín de la Cárcel se abonen por los fondos carcelarios á los municipales.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Sr. Marqués de Santillana referente á la supresión de los servicios de aguas y luz eléctrica en vista de las dificultades que se encuentran para el abono de lo que se adeuda y de la contestación dada á dicho Sr. Marqués por la Comisión de Aguas, se acordó elevar instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil haciendo historia del asunto con arreglo á lo contratado y derecho de las partes.

Quedar enterados de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 2 de Julio, referente á quintas, relacionada con los ausentes en ignorado paradero, para las excepciones que los interesados puedan promover, acordando se publique por bandos y pregones.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis á los vecinos Ignacio Arroyo y José Ros.

Se dió cuenta de los escritos presentados por José Santos y Venancio Frades solicitando préstamos del Pósito, y resultando que los fiadores que proponen, que son Fermín López y José Frades, respectivamente, son deudores á los fondos del Establecimiento, se acuerda que presenten nuevos fiadores con garantía y sin excepción se resolverá.

Se aprobó y se acordó el abono de la cuenta del fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial durante el mes de Junio, importante 14 pesetas 61 céntimos, con cargo al capítulo I, art. 2.º

Se acordó conceder á D. Miguel Sáiz la licencia que solicita para derribar y reedificar la casa número 7 de la calle de Boteros, todo con arreglo á las Ordenanzas municipales vigentes.

Se acordó que una vez que den principio las vacaciones de verano se proceda al blanqueo de la Escuela de niños á cargo de D. Eulogio Carrasco y se abone su importe por el capítulo IV, art. 4.º del presupuesto de «Gastos».

Acuerdo sobre renovación de la Junta pericial en el bienio 1904-1905, resultando ser la mitad de dicha Junta la que ha de ser renovada, puesto que, correspondiendo salir á D. Antonio Salcedo, don Antonio Morando, D. Máximo Heruán y D. Tomás Canceña, como nombrados en 1899, más dos vacantes de 1901, de las que

una se dejó por cubrir y se verificó sorteo para determinar cuál estuvo desde dicho año 1901 cubriendo vacante, dando por resultado corresponde renovar al Vocal D. Manuel Alvarez. El Ayuntamiento procede á la renovación de la mitad que le corresponde elegir, dando el resultado siguiente: Primera categoría, D. Manuel Sanz Palacios; segunda categoría, D. Mariano Torres; tercera categoría, D. Felipe González Rojas, como forastero vecino de Madrid, y suplente D. Angel Arranz. Acuerdan que el Sr. Alcalde formule las propuestas en terna y las eleve á la Administración para la elección de la otra mitad.

Se presentó con justificantes por el señor Alcalde la cuenta de gastos é ingresos de la función de Nuestra Señora de los Remedios de 1902, resultando un exceso de gastos sobre los ingresos, incluido en éstos la cantidad presupuesta de 1 084 pesetas 56 céntimos, debido á que para mayor esplendor de las fiestas fué preciso ocasionar tales gastos.

En su vista acuerdan por unanimidad aprobar dicha cuenta por encontrar todos los gastos justificados y arreglados á los festejos, y el déficit que resulta se consigne como pendiente de pago en el adicional de 1902 para traerle como resultas al presupuesto actual y abonarle después.

Se dió cuenta de hallarse formada y estar sobre la Mesa la cuenta de fondos municipales de 1902, y en su vista, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda á su examen, acuerdan las conserve el Regidor Síndico y se anuncien al público por término de quince días para oír reclamaciones.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde concediendo un socorro de 50 céntimos diarios, por ocho días, á Eusebio León, que tiene su esposa enferma y carece de recursos.

Se denegó la inclusión en la lista de vecinos pobres de Nicolás Colmenarejo. —Se acordó conceder á Patricio Gómez un socorro de cinco pesetas para los gastos que origine la traslación al Hospital de Madrid de su hija enferma.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados en el mes de Junio, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se denegó á Juana González el socorro domiciliario que solicita.

Se acordó conceder á Vicente de los Nietos el préstamo de fondos del Pósito que solicita.

Apareciendo como deudores á fondos municipales, en cantidad de 300 pesetas, D. Angel Arranz, D. Juan Colmenarejo y D. Juan Pablo Fernández, hoy sus herederos, como resto del préstamo que hizo el Ayuntamiento para la banda de música, acuerdan por unanimidad se les requiera para que las satisfagan en término de diez días, y de no hacerlo se proceda contra ellos ejecutivamente.

Quedar enterados de las notas obtenidas en los exámenes celebrados por los alumnos del Colegio de segunda enseñanza de esta localidad, según relación remitida por el Director del mismo, acordando hacer constar en acta haber visto con satisfacción tan brillante resultado y que se felicite en tal sentido al Director y profesores.

Se aprobó y se acordó el pago, con cargo al capítulo III, art. 9.º, de 12 pesetas que importa la cuenta que presenta An-

gel Sinís por arreglo de la fuente del lavadero y cristales puestos en el edificio.

#### Día 31 de Julio

No pudo celebrarse sesión en este día por falta de mayoría de Sres. Concejales y se expidió convocatoria para celebrarse el día 2 de Agosto.

Este extracto fué aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy en sustitución de la que debió tener efecto en 31 de Julio, que no se extracta por corresponder á distinto mes.

Colmenar Viejo 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

69.—238.

#### Morata de Tarjuna

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para el que guste enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Morata de Tarjuna 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Elías de Cuevas.

592.—263.

#### Valdilecha

Formadas las cuentas de fondos municipales correspondientes al año anterior de 1902 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdilecha 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

591.—263.

### Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar con fecha 24 de Agosto último Maestra en propiedad, en virtud de concurso único, de la Escuela incompleta de niñas de Talamanca, á doña Manuela Pascual Villoria; con fecha 25 del mismo, á D. Santos Viñuelas y Agudo, Maestro propietario de la de asistencia mixta de Navalagamella, y con fecha 26 de igual mes, á doña Francisca Elvira González Rodríguez, de la de Chozas de la Sierra; á doña Juana de la Huya y Tejero, de la de Sieteiglesias; á doña Flora Suelmo Rico, de la de Torremocha, y á D. Paulino Triviño y López, de la de Cubas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Presidente, J. de La Cierva.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

596.—263.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro, en el día de hoy, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica á esta Dirección general, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo Sr.—Vistas las reclamaciones promovidas por diferentes Sociedades industriales y de comercio haciendo presentes las dificultades con que se tropieza en esta época del año para satisfacer las cuotas de la contribución industrial, dada la ausencia de vecindario

en la generalidad de las poblaciones de España y la paralización que por consecuencia sufren todos los negocios y transacciones mercantiles, por lo cual solicitan prórroga para el pago de la contribución del trimestre actual, y considerando atendibles las razones expuestas, el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por diez días en el trimestre corriente el plazo señalado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el pago durante el período voluntario de la contribución industrial, y por consiguiente, sin imposición de recargo.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los industriales de esta provincia, advirtiéndoles que dicha prórroga terminará el día 10 del corriente mes.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

595.—263.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

El Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá ha presentado en este Instituto instancia solicitando, como patrono de las Escuelas católicas denominadas «Juarraz», en el pueblo de Santos de la Humosa, provincia de Madrid, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio del año próximo pasado y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Tres ejemplares de los Estatutos y Reglamento que ha de regir en dichas Escuelas católicas.

2.º Un informe dado por el Inspector de primera enseñanza al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Certificación de visita de inspección, firmada por el Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santos de la Humosa, con el V.º B.º del Alcalde accidental de dicha villa.

4.º Certificación expedida por D. Arturo Pérez Marín, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y Director de la construcción de nueva planta de las Escuelas católicas.

Y 5.º Tres planos del edificio destinado á dichas Escuelas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción 3.ª de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Vicedirector, N. Herranz.

597.—263.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta corte.

Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo

cuatrimestre de las causas procedentes del Juzgado instructor de Torrelaguna, son los siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Nicolás Díaz Sánchez.
- Francisco Lozano Martín.
- José Santos Pinilla.
- Tiburcio González Blázquez.
- Anastasio García González.
- Antonio García Martín.
- Martín García Pellijero.
- Florencio González.
- Cirilo García y García.
- Pablo Malabuena Ortega.
- Pedro Berrocal Torres.
- Pablo Alonso Cortés.
- Mariano Bravo Nogal.
- Ildefonso Canencia y Canencia.
- Ildefonso Sanz Martín.
- Francisco Cristóbal Martín.
- Raimundo Bernad Sáiz.
- Pío Ramírez Rodríguez.
- Manuel Baonza Serrano.
- Alejandro González Esteban.

*Capacidades*

- D. Federico Zafiguera Angulo.
- Benito Oñoro Alonso.
- Manuel Moreno Frutos.
- Juan Manuel Ramón.
- Victor Canencia Sanz.
- Angel Espinosa García.
- Mariano García Martín.
- Zacarias Sanz Martín.
- Francisco Asenjo Vargas.
- Mariano Asenjo Vargas.
- Trifón García Sanz.
- Santiago García Moreno.
- Pedro López y López.
- Tomás Fernández del Pozo.
- Luis Lufián Hiruela.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. Juan Signelo García.
- Antolín Moreno Sanz.
- Pablo Fernández del Pozo.
- Ignacio Hernán y Hernán.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Domingo García Collado.
  - Manuel Díaz García.
- Habiéndose señalado la vista de las causas procedentes del indicado Juzgado los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:
- El 28 de Octubre, para la segunda contra Félix Madroñero, por tentativa de robo.
- El 29 de Octubre, para la segunda contra el anterior y otro, por expendición de billetes falsos.
- Y el 5 de Noviembre, para la segunda contra Santos Muñoz, por asesinato.
- Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Agosto de 1903.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

482.—258.

*Cabezas de familia*

- D. Bibiano Ocaña Robles.
- José Ortega Sotorra.
- Santos Sáenz Madrid.
- Cirilo Serrano de las Casas.
- Ricardo Guirado y Rodríguez.
- Bautista Silvestre Fanbuena.
- Atilano Tintero Lozano.
- Juan José del Hoyo Larrea.
- Daniel Yorro Rodríguez.
- Julián Ramos Gómez.
- José Rodríguez Fernández.
- Juan García Dávila.
- Ricardo Fernández Rojas.
- Manuel Ortiz Ruiz.
- Leandro García.
- Manuel del Hoyo Benítez.
- Pedro Hernández Gómez.
- Rafael Larra Gallego.
- Luis de Cuadra Zayas.
- Perfecto Rufo Robledano.

*Capacidades*

- D. José Moreira Espinosa.
- Ezequiel García Ruiz.
- Ricardo Pérez Bernabéu.
- Antonio Mendiola Zaraboso.
- Manuel Medrano Huertas.
- Polícarpo Cuesta Orduña.
- Mariano Vaquero Moreno.
- Luis Talavera Pardo.
- Ramón García Rodríguez.
- Carmelo Gómez Castillo.
- Ignacio González Posada.
- Romualdo Novillo Gertrete.
- Aguedo Parra Yusta.
- Vicente Real Martínez.
- Matías Girón Martínez.
- Francisco del Pino Cuenca.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. José García Conde.
- Juan Cepido Pérez.
- Julián Sagrado Fuente.
- Santos Cardenelo Romero.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Vicente Jiménez y Jiménez.
- José Palma Vidal.

Las causas que han de verse y los días al efecto señalados son los que siguen:

Contra Juan Soria Colomer, por delito de abusos deshonestos, el día 21 de Septiembre próximo.

Idem Contra Julio Hernández Méndez, por robo, el 1.º de Octubre próximo.

Idem contra Cándido Aranda López, por robo, el 5 del mismo Octubre.

Idem contra Francisco González Solares y otros, por falsedad, el 8 de Octubre citado.

Idem contra Francisco Lobo Hernando, por homicidio, el 13 del mismo Octubre.

Idem contra Angel Sotillo Díaz y otros, por robo, el 19 del mismo Octubre.

Idem contra Diego Ruiz Torres y otro, por robo, el 22 del mismo Octubre.

Idem contra Manuel Castillo Campel y otra, por corrupción de menores, el 28 del mismo Octubre.

Idem contra Dámaso Díaz Martín, por aborto y lesiones, el 5 de Noviembre próximo.

Idem contra Germán Iruretagoyena Elguero, por injurias, el 11 del mismo Noviembre.

Idem contra Baldomero Carrasco Roa y otros, por expendición de billetes falsos, el 16 del mismo mes de Noviembre.

Debiendo comenzar las sesiones á la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1903.—P. H., L. Segundo Crispín.

525.—260.

**Juzgados militares**

**ORDUÑA**

D. José Bringas de la Bodega, primer Teniente del regimiento de infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado Fermín de San Pablo Expósito por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín de San Pablo, natural de Salamanca, hijo de expósitos, cuyas señas son: oficio antes de venir al servicio sastre, de 1'700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares pecoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Madrid y Salamanca, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fermín de San Pablo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Orduña á 22 de Agosto de 1903. —El primer Teniente, Juez instructor, José Bringas.

607.—263.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENA VISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Florentino Grumieaux, Director que era el día 1.º de Febrero de 1901 de la Compañía del tranvía de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por quemaduras de doña Adela Sanz López; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

604.—263.

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos que sigue la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español» contra doña Francisca del Castillo, viuda de Alcalá Zamora, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un edificio destinado á fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del

sulfuro de carbono, situado en la ciudad de Priego (Córdoba), en el sitio llamado «Senda Golosa», á extramuros como á unos doscientos metros, que consta de varias naves ó planta baja, para la extracción y almacenaje en construcción; es de sillería y mampostería ordinaria y su cubierta es de ladrillo y tejas, con las viguetas de la armadura de hierro.

Y otro edificio contiguo con la anterior fábrica, el cual se destina á la fabricación de luz eléctrica para el alumbrado de la ciudad de Priego: consta de planta baja y dos casitas unidas para viviendas; su construcción es de sillería y mampostería ordinaria, cubierta de ladrillo y teja, con la armadura de viguetas de madera. Las dos fábricas y sus tierras lindan al Norte con la carretera de la ciudad de Priego á la de Alcalá la Real, Este tierras de D. Carlos Valverde López, Sur más terrenos de doña Francisca del Castillo y Oeste las de los herederos de D. Juan Palomeque y las de D. Emilio Buñil y Galán, todo lo cual sale á la venta en pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, importante cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, ó sea en la cantidad de treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Priego el día treinta de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los que estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid catorce de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Cayetano García Montes. —El Escribano, José Alonso Fadrique.

16.—P.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo Ordóñez y Arreo, natural de esta capital, hijo de D. Ignacio y doña Luisa, de treinta y nueve años, casado, Agente de Cambio y Bolsa, que habitó en las calles de las Hileras, número 17, y Barquillo, núm. 14, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos idem, usa bigote y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel en concepto de preso.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

600.—263.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente González Jiménez, natural de Eoija, hijo de Pablo y María, de veinticuatro años, soltero, barbero, y á Francisco Bueno López, natural de Málaga, hijo de Francisco y María, de doce años, soltero, sirviente, cuyos sujetos habitaron en la calle del Duque de Alba, núm. 7, y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por contrabando de tabacos; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y las del segundo, de parecidas señas y visten decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. 602.—263.

CHAMBERI

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón López N., cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar varias diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, usa barba rubia, tirando á castaña, recortada, y como de unos cuarenta y dos años, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Juan de Burgos. 603.—263.

HOSPITAL

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Alhama, que ha vivido en la calle de los Invencibles, núm. 2, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa contra ella y otra seguida por hurto; apercibida

que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de detenida en la Cárcel de su sexo.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—Nicolás Lillo y Roda.—El Escribano, Galo S. Corona. 601.—263.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de la multa y costas impuestas en la causa seguida en este Juzgado por resistencia contra Fermín Montero Biasco, vecino de Rozas de Puerto Real, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Una viña en el término de Rozas de Puerto Real, al sitio del Sango, de haber 1.800 cepas: linda Saliente Anastasio Montero, Mediodía Ramón Arranz, Poniente Clemente Barderas y Norte calle; tasada en 1.800 pesetas.

Una cuarta parte de un prado en el mismo término que la anterior, al sitio titulado de las Pozas, de haber 17 áreas y 12 centiáreas: linda Saliente calleja, Mediodía Dehesa boyal, Poniente José Casado y Norte Felipe Montero; tasada en 650 pesetas.

Una tercera parte de herrén ó prado en el mismo término y sitio que la anterior, de haber ocho celemines, lindando con calleja y Faustino Sangar; tasada en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que es condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 31 de Agosto de 1903.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. 605.—263.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices. 593.—263.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices. 594.—263.

COMISION LIQUIDADORA

DEL Batallón provisional de Puerto Rico, NÚMERO 1

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón que se hallan ajustados y deben solicitar sus alcances con arreglo al art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53).

PROVINCIA DE MADRID

Clases y nombres

- Sargento.—Gregorio Salcedo Benito. Idem.—Juan Martínez Ibaro. Corneta.—Gregorio Mauro Fernández. Soldado.—Eduardo Pontes. Idem.—Alejandro Mora Muñoz. Idem.—Angel Salseta Rilo. Idem.—Carlos Mateo López. Idem.—Daniel Lana Barberá. Idem.—Dionisio Esteban Pérez. Idem.—Ernesto Rico Buitrago. Idem.—Fermín Liscano López. Idem.—Francisco Lillo Simó. Idem.—Francisco Meseguer Díaz. Idem.—Fermín García Fernández. Idem.—Gregorio Gujarro Cañizares. Idem.—Gregorio Jabonero Pendolero. Idem.—Joaquín Tormo Domínguez. Idem.—José Fernández Hernández. Idem.—Luis García Pouset. Idem.—Manuel Fernández Gutiérrez. Idem.—Manuel Pérez Yela.

- Idem.—Manuel García Capelo. Idem.—Mariano Sebastián Lorente. Idem.—Manuel Calle Incógnito. Idem.—Pablo Paz Moreno. Idem.—Rafael López Pascual. Idem.—Ramón Carrión López. Idem.—Saturnino Navarro Delgado. Idem.—Vicente Aguado Vélez. Tarragona 29 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Coronel, J. Mora.—El Comandante mayor, Manuel Larraz. 972.—233.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento de infantería de Córdoba, NÚM. 10

Relación nominal de los individuos que han pertenecido á esta batallón, naturales de la provincia que se menciona, y hallándose ajustados no han reclamado sus alcances, debiendo los interesados ó sus herederos solicitarlos del Jefe de esta Comisión.

Clases, nombres y naturaleza

- Soldado.—José Sánchez León, natural de Madrid. Idem.—José Alfonso Hernández, natural de ídem. Idem.—Leonardo García Peña, natural de ídem. Idem.—Mariano González Aranda, natural de ídem. Granada 10 de Agosto de 1903.—V.º B.º —El Teniente Coronel, primer Jefe, Ruiz.—El Comandante mayor, Francisco Ruiz. 584.—262.

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana correspondiente al año de 1901, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION Pesetas Cents.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 10 de Septiembre de 1903, á las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuyo enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación. 2.º Que los dueños ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento. 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar. 5.º Que es obligación del rematante entregar, en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación. 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Carabanchel Bajo á 18 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 344.—251.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 213, correspondiente al sábado 5 de Septiembre de 1903

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con objeto de crear un epígrafe en las tarifas de la Contribución industrial incluyendo en el mismo á los revendedores de electricidad, y determinar la persona ó entidad que haya de recaudar por cuenta del Tesoro el impuesto del 10 por 100 sobre el consumo de electricidad para el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre tributación por industrial de los revendedores de fluido eléctrico. Por consecuencia de una visita de inspección verificada en la fábrica de electricidad establecida en Loja (Granada), bajo la razón social de Compañía Lojeña de Electricidad, demostró que esta Empresa, además de facilitar dicho fluido á sus abonados de la localidad, también viene suministrándolo á una Compañía de Archidona (Málaga), mediante el precio y condiciones estipuladas en escritura pública, la cual Compañía, á su vez, lo revende á los consumidores del referido pueblo.

La Dirección general respectiva, después de oír con este motivo al Ingeniero industrial, propone la creación en la tarifa segunda de la Contribución industrial de un epígrafe con el núm. 136, en la forma siguiente:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.—Nota.—Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el revendedor vende la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0'10 pesetas el kilowat-hora, é igualmente en caso de duda para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.—Nota.—Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á la prescripción última del art. 6.º del impuesto sobre el consumo de electricidad, de 22 de Marzo de 1900, y por tanto, si no llevan los libros oficiales de Comercio que deberán exhibir á los

Agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante, el impuesto de alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á los abonados no podrán incluir este 10 por 100 bajo el concepto de impuesto.»

Y en tal estado se remite el expediente en consulta á este Consejo en pleno.

El impuesto establecido por el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformado por la vigente de 18 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 22 del propio mes y año, solamente grava el consumo de fluido eléctrico con la obligación para el fabricante de recaudarlo de los consumidores por cuenta del Tesoro, bien sean éstos particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó el Estado. Sin que nada tenga que ver dicho impuesto, ni guarde relación ninguna con el que corresponde al fabricante de dicho fluido como tal fabricante, conforme al correspondiente enunciado de las tarifas de la Contribución industrial en relación con las presuntas utilidades de esta industria.

Estimándose del propio modo que la reventa de electricidad representa utilidades, y la obtención de éstas por tales procedimientos, desde luego supone el ejercicio de una industria especial que debe sujetarse á tributación, una vez que la práctica ha revelado su existencia, la propuesta consignada por la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de considerarse justificada. En cuanto á la cuota que al efecto deba señalarse, el Consejo sólo puede apreciar: que fundadamente se toma como elemento tributario la unidad de fluido ó energía eléctrica vendida por el fabricante; que se tienen en cuenta las pérdidas naturales de la transmisión, que, según la opinión técnica, no debe aceptarse que exceda del 20 por 100, y se prevé el caso de que la Administración carezca de base cierta para liquidar el impuesto. Respecto á la nota propuesta en segundo término, su aceptación implica la ampliación del art. 6.º del citado Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, y, por tanto, fuerza es reconocer que su aceptación directamente atañe al citado Reglamento, y, por lo mismo, no parece que debiera formar el contenido de una nota del nuevo epígrafe, relativo á una tributación distinta, sino dictarse para completar las reglas del precitado art. 6.º, del cual viene á ser complemento, una vez reconocida la nueva industria. Salvo esta particular diferencia de apreciación, el Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección de Contribuciones, referente á

la creación del nuevo mencionado epígrafe para sujetar á tributación por industrial la reventa de fluido eléctrico. Tal es la opinión del Consejo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

1.º Que se incluya en la tarifa segunda de industrial un epígrafe con el número 136, redactado en la siguiente forma:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.

NOTA. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar las diferencias entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0'10 pesetas el kilowat-hora; é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.»

Y 2.º Que el art. 6.º del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de Marzo de 1900 se adicione con la siguiente nota:

«Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á lo prescripto en el último párrafo de este artículo, y, por tanto, si no llevan los libros con las formalidades que exige el Código de Comercio, que deberán exhibir á los agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar de baja en el escalafón de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz, Jefe del Negociado de segunda clase, de Tesorería, puesto que en

el de Gobernación figura incluido con categoría superior.

Visto igualmente el párrafo segundo de la disposición octava del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que dice: «También serán dados de baja en el escalafón de cesantes de Hacienda los que figurasen con la misma ó superior categoría y clase, efectiva ó asimilable, en el escalafón de otro Ministerio, ya sean en aquella situación, ya en la de activo, á menos que en el primer caso, optando por continuar en el de Hacienda, justificasen haber obtenido ó solicitado en forma su exclusión de los demás».

Resultando que D. Antonio Micó y Muñoz se halla incluido con el núm. 8 en el escalafón de Jefes de Negociado de primera clase cesantes del Ministerio de la Gobernación, totalizado en 31 de Diciembre de 1901 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Febrero de 1902, y que asimismo figura en la del 26 de Febrero siguiente con el núm. 1 del escalafón de Jefes de Negociado de segunda clase cesantes del ramo de Tesorería, totalizada en 31 de Diciembre último, al que pasó por hallarse comprendido en escalafones anteriores.

Y considerando que el interesado no utilizó el derecho de opción concedido por dicho precepto, y, por lo tanto, no debió continuar figurando como cesante de este Departamento, por serlo de mayor categoría del de Gobernación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se excluya de los escalafones de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Distrito Forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 11 de los corrientes ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes de este Distrito, formulado por esta Jefatura para el año forestal de 1903 á 1904, encargando que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se ejecuten los disfrutes con sujeción á las prescripciones vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden, se publica á continuación el referido plan de aprovechamientos.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló.

# PROVINCIA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1903 a 1904, relativo á los montes exceptuados de la desamortización por de 27 de Fe

Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenece de los mismos	Re- pecto domi- nante	Cabi- da aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Su- perficie apor- vechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Me. cúb.	Estéreos	Estéreos	

MONTES

Partido judicial

1	Rascafría	Llanos de Peñalara y de la Laguna de los pájaros	Al Estado	Idem	703									
2	Becerril de la Sierra	Alto del Hilo	Al pueblo	Q. tozza	50	17	M. bajo	10						
3	Idem	Cabeza Mediana	Idem	Idem	60	10	Idem	10						
4	Idem	Dehesa del Berrocal	Idem	Idem	57	17	Idem	10	3					
5	Chozas de la Sierra	Cerca del Concejo	Idem	Idem	117	20	Idem	10	7					
6	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	204	45	Idem	10	10	18			900	1 800
7	Hoyo de Manzanares	Atillos (Los)	Idem	Q. Ilex	92	15	Idem	15						
8	Idem	Cerca Cabildo	Idem	Idem	19	4	Idem	15						
9	Idem	Cerca de las Viñas	Idem	Idem	47	6	Idem	15						
10	Idem	Monte Egido	Idem	Idem	147	12	Idem	15						
11	Manzanares el Real	Chaparral de las Viñas	Idem	Q. tozza	101	21	Idem	10	12					
12	Idem	Dehesa Boyal de Colmenarejo	Idem	Q. Ilex	229	60	Idem	15	21	60			750	1,200
13	Miraflores de la Sierra	Dehesa de Arriba y de Abajo	Idem	Q. tozza	256	140	Idem	10	7					
14	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	52	12	Idem	10	13					
15	Idem	Prado Concejo de las Pozas	Idem	Idem	4	1	Idem	10	5					
16	Idem	Prado Ensanche	Idem	Idem	29	10	Idem	10	5					
17	Idem	Raya (La)	Idem	Idem	228	120	Idem	10	3					
18	Idem	Sierra (La)	Idem	Idem	874	274	Idem	10	10	274			2 500	5,000
19	Moralzarzal	Dehesa Nueva	Idem	Q. Ilex y F. oxyphilla	139	23	Idem	15	6					
20	Idem	Dehesa Vieja	Idem	Idem	54	4	Idem	15						
21	Idem	Matarrubia	Idem	Q. Ilex y F. oxyphilla	493	10	Idem	10						
22	Idem	Robledillo (El)	Idem	Idem	5		Idem	10						
23	Navacerrada	Dehesa Golondrina	Idem	Q. tozza	294	100	Idem	10						
24	Idem	Pinar de la Barranca	Idem	P. sylvestris	6145	476	M. alto	100	IV	35	217555		74	5,295
25	Idem	Pinar de la Helechosa	Idem	Idem	235	200	Idem	100	IV	30	153498		54	3,738

MONTES DE

Partido judicial

26	Alpedrete	Cañal Ladera y Entretérminos	Al pueblo	F. oxyphilla y Q. tozza	345	20	M. bajo	10						
27	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	74	4	Idem	10	12					
28	Cercedilla	Dehesa Golondrina y Mesa	Idem	Q. tozza	198	40	Idem	10	14					
29	Idem	Dehesilla y Rodeo	Idem	Idem	61	10	Idem	10						
30	Idem	Mata del Pozo	Idem	Idem	27	5	Idem	10						
31	Idem	Mata del Vadillo	Idem	Idem	13	3	Idem	10						
32	Idem	Pinar y Agregados	Idem	P. sylvestris	2 446	1 572	M. alto	100	IV	140	1 160'00		400	17,800
33	Idem	Pinar Baldo	Idem y a Navacerrada	Idem	500	347	Idem	100	IV	30	70'00		15	1,065
34	Collado Mediano	Dehesa de la Jara	Al pueblo	Q. Ilex y Q. tozza y F. oxyphilla	101	24	M. huco	80 y 7	III y 4					
35	Idem	Monte Redondo	Idem	Idem	150	10	M. bajo	10						
36	Fresnedillas	Dehesa Navalquejigo	A Zarzalejo	P. pinaster Q. Ilex y Q. tozza	500	200	M. medio	80 y 15	IV y 4					
37	Galapagar	Cuesta Blanca	Al pueblo	T. Matiquine	100	10	M. bajo							
38	Guadarrama	Dehesa Soto	Idem	Q. tozza	100	40	Idem	10						
39	Idem	Pinar y Agregados	Idem	P. pinaster	3 135	1 720	M. alto	100	III	58	675'055		252	1 000
40	Molinos (Los)	Pinar (El)	Idem	P. sylvestris	725'41	40	Idem	100	V				100	20
41	Robledo de Chavela	Aiménara	Idem	P. pinaster	329	29	Idem	100	V					
42	Idem	Cerro del Robledillo	Idem	Idem	62	50	Idem	100	III					
43	Idem	Dehesa Fuente Anguila	Idem	Q. Ilex y R. esphereo-carpa	446	46	M. bajo	15 y 10						
44	Idem	Dehesa Fuentelámparas	A Santa María de la Alameda	Raso	343		Raso							
45	Idem	Monte Agudillo	Al pueblo	P. pinaster y P. pinea	1 342	500	M. alto	100	III				100	1,400
46	San Lorenzo del Escorial	Jurisdicción (La)	Idem	Idem										

Partido judicial

# DE MADRID

razones de utilidad pública é incluidos en el Catálogo, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto  
brero de 1897

Ex- tension Hectárs.	PASTOS						ESTACIÓN	CANTERAS		CAZA		Resumen de la tasación Pesetas	OBSERVACIONES.			
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS							Tasación de los pastos Pesetas	Especie	Can- tidad M. cúb.	Ta- sación Pesetas			Especie	Can- tidad	Ta- sación Pesetas
	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										
<b>DEL ESTADO</b>																
<b>de Torrelaguna</b>																
703	500	>	>	>	>	>	1.º Junio 30 Septbre.	100	>	>	>	>	100			
<b>LOS PUEBLOS</b>																
<b>de Colmenar Viejo</b>																
33	>	40	>	>	>	>	Año forestal.....	120	>	>	>	>	120			
50	>	50	>	>	>	>	Idem.....	150	>	>	>	>	150			
40	100	>	120	>	>	>	Idem.....	770	>	>	>	>	770			
117	>	>	100	30	>	>	Idem.....	1 600	>	>	>	>	1 600			
151	>	>	180	50	>	>	Idem.....	1 840	>	>	>	>	3 640			
92	600	400	40	40	10	30	Idem.....	550	>	>	Menor	1.ª anual- lidad 250	800			
15	200	200	20	>	>	>	Idem.....	680	>	>	Idem..	2.ª anual- lidad 280'50	960 50			
40	200	100	20	20	>	>	Idem.....	460	>	>	>	>	460	Va incluida la caza en el monte anterior.		
135	>	250	>	>	>	>	Idem.....	500	>	>	>	>	500	Idem.		
80	>	100	>	>	>	>	Idem.....	200	>	>	>	>	200			
169	>	300	80	20	>	>	Idem.....	2 000	>	>	>	>	3 200			
116	1 200	250	20	>	>	>	Idem.....	4 100	>	>	>	>	4 100			
40	100	200	20	>	>	>	Idem.....	1 950	>	>	>	>	1 950			
3	80	20	>	>	>	>	Idem.....	280	>	>	>	>	280			
19	200	25	>	>	>	>	Idem.....	550	>	>	>	>	550			
108	400	>	>	>	>	>	Idem.....	1 200	>	>	>	>	1 200			
600	1 000	900	75	>	>	>	Idem.....	4 150	>	>	>	>	9 150			
116	>	100	100	30	>	>	Idem.....	2 160	>	>	>	>	2 160			
50	>	50	50	30	>	>	Idem.....	1 260	Gravito..	250	150	>	1 410			
493	1 000	200	80	30	>	>	Idem.....	3 100	>	>	>	>	3 100			
294	500	500	80	10	>	>	Año forestal.....	3 220	>	>	>	3.ª anual- lidad 30.	3 250	Van incluidos los pastos en el monte anterior.		
1 291	1 500	>	250	50	>	>	Idem.....	2 100	>	>	>	>	7 395			
200	500	>	200	>	>	>	Idem.....	900	>	>	>	>	4 638			
<b>de San Lorenzo</b>																
319	800	200	>	>	>	>	Año forestal.....	1 400	Gravito..	40	30	>	1 430			
70	500	100	80	20	>	>	Idem.....	1 550	Idem..	2 000	700	>	2 250			
158	100	250	20	>	>	>	Idem.....	1 100	>	>	>	>	1 100			
51	100	200	10	>	>	>	Idem.....	780	>	>	>	>	780			
1	>	50	>	>	>	>	Año forestal.....	100	>	>	>	>	100	Van incluidos los pastos en el monte núm. 88		
1 500	2 500	>	500	200	>	>	Idem.....	2 500	Gravito	100	20	>	3 320			
40	600	>	400	>	>	>	Idem.....	1 000	>	>	>	>	2 065			
80	100	50	50	10	>	>	Idem.....	1 800	>	>	>	>	1 800			
140	200	100	10	10	>	>	Idem.....	1 060	>	>	>	>	1 060			
300	>	200	>	>	>	>	Idem.....	4 000	>	>	>	>	4 000			
90	200	100	>	>	>	>	Idem.....	500	>	>	>	>	500			
60	>	125	>	>	>	>	Idem.....	3 500	>	>	>	>	3 500			
2 800	4 000	>	400	100	>	>	Idem.....	4 975	Gravito..	100	50	Mayor y menor.	10 864			
650	1 000	>	390	8	8	>	Idem.....	1 886	Idem..	150	75	>	2 031			
300	200	400	>	>	>	>	Idem.....	1 750	>	>	>	>	1 750			
12	100	50	>	>	>	>	Idem.....	200	>	>	>	>	200			
400	800	200	150	50	>	>	1.º Octubre 31 Marzo.	5 100	>	>	>	>	5 100			
843	1 000	>	400	>	>	>	Idem.....	3 000	>	>	>	>	3 600			
633	>	750	115	>	>	>	Idem.....	4 000	>	>	>	>	5 900	Frutos. - 110 hectolitros de piñón, en pesetas 500. Está á cargo de la Escuela especial del Ramo		

Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenececia de los mismos	Es-pecie domi-nante	Cabida atorada Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Su-perficie apro-vechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Ms. Cúb.	Kstéreas	Estéreas	

Partido judicial de San

47	Cadalso	Pinar del Concejo	Al pueblo	P. pinaster	692	300	M. alto	100	III					
48	Casas de Navas del Rey	Hoyo de la Horca y Solana	Idem	Idem	436	36	Idem	100	II					
49	Idem	Pinar Cerro Mesa Barranco del Fresno y otros	Idem	Idem	332	2	Idem	100	II	5	50			500
50	Idem	Pinarejo Vallefría y otros	A Pelayos	Idem y pinea	1.491	700	Idem	100	III	10				500
51	Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Al pueblo	P. pinaster	174	74	Idem	100	III					
52	Pelayos	Enfermería (La)	Idem	Idem	79	30	Idem	100	IV				300	150
53	Rozas de Puerto Real	Dehesa Boyal	Idem	Q. tozza é illex	234	34	M. bajo	10						
54	San Martín de Valdeiglesias	Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo	Idem	P. pinaster	2.409	1.000	M. alto	100	IV	40	108.060		80	1.150
55	Idem	Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcaliente	Idem	Idem	1.961	400	Idem	100	III	40	56.990		90	830
56	Villa del Prado	Cuartel del Norte	Idem	Idem	415	115	Idem	100		40			500	300

Partido judicial

57	Acebeda (La)	Dehesa Boyal, El Carcabón y Las Cárcabas	Al Pueblo	Q. tozza	120	20	M. bajo	10	8					
58	Idem	Regueras (Las)	Idem	Idem	5	2	Idem	10	1					
59	Alameda del Valle	Dehesilla (La)	Idem	Idem	37	20	Idem	10	10	20			400	600
60	Idem	Moroviejo y Santa Ana	Idem	Idem	541	300	Idem	10	9					
61	Idem	Navazuelas (Las)	Idem	Idem	359	159	Idem	10	10	20				1.200
62	Idem	Suertes (Las)	Idem	Idem	558	256	Idem	10	8					
63	Borzosa	Dehesa Boyal	Idem	Idem	56	6	Idem	10	6					
64	Brajos	Idem	Idem	Idem	165	65	Idem	10	10	15			600	900
65	Idem	El Egido	Idem	Idem	20	5	Idem	10	8					
66	Bustarviejo	Cerro del Pendón y otros	Idem	R. esphero-carpa	1.000	Raso	Raso							
67	Idem	Dehesa Navaladero	Idem	Q. tozza	138	38	M. bajo	10	9					
68	Idem	Dehesa del Valle	Idem	Idem	545	145	Idem	10	6					
69	Idem	Dehesa Vieja	Idem	Idem	227	150	Idem							
70	Idem	Prado Espartal	Idem	Idem	27	20		10	8					
71	La Cabrera	Dehesa Kobellano	Idem	Idem	477	177	Idem	10	8					
72	Canencia	Collados (Los)	Idem	Raso	193		Raso							
73	Idem	Solana	Idem	Q. tozza	995	227	M. bajo	10	9					
74	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	Idem	Idem	60	10	Idem	10	2					
75	Garganta	Cañadillas y Cañizuelo	Idem	Idem	165	50	Idem	10	8					
76	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	68	15	Idem	10	6					
77	Gascónes	Dehesa de la Mata	A Buitrago	Idem	115	25	Idem	10	3					
78	Idem	Dehesa Roblasco	Al Pueblo	Idem	32	10	Idem	10	5					
79	La Hiruela	Dehesa Boyal	Idem	Idem	323	100	Idem	10	8					
80	Horcajo de la Sierra	Alberca (La)	Idem	Idem	44	4	Idem	10						
81	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	211	45	M. hueco	10 y 130	IV y 8					
82	Idem	Plantío (El)	Idem	Idem	6	2	M. bajo	10	2					
83	Horcajuelo	Dehesa Boyal	Idem	Idem	183	40	Idem	10	7					
84	Idem	Prado Nuevo	Idem	Idem	62	14	Idem	10						
85	Lozoya	Sierra (La)	Idem	Idem P. syl-vestris	2.080	625	Idem y alto	110 y 10	IV y 9					
86	Idem	Soto Garganta	Idem	Q. tozza	654	100	M. bajo	10	9	50			200	50
87	Idem	Umbria (La)	Idem	Idem	558	125	Idem	10	7					
88	Madarcos	Dehesa Boyal	Idem	Idem	84	15	Idem y alto	10 y 130	IV					
89	Montejo de la Sierra	Chaparral (El) y La Solana	Idem	Fagus silva-tica	122	80	M. alto	120	III					
90	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Q. tozza	168	50	M. bajo	10	9					
91	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	146	46	Idem	10	8					
92	Idem	Prado Valladar	Idem	Idem	45	20	Idem	10	1					
93	Idem	Umbria (La)	Idem	Idem	50	20	Idem	10	3					
94	Navarredonda	Dehesa Umbria ó Nueva y La Umbria	Idem	Idem	132	60	Idem	10	6					
95	Oteruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	Idem	Idem	52	25	Idem	10	1					
96	Idem	Ladera (La) y Dehesa Boyal	Idem	Idem	267	100	M. hueco	130 y 10	III y 9	50			950	1.900
97	Idem	Tercio de Santa Ana y Agregados	Idem	Idem	461	200	M. bajo	10	6					
98	Patones	Dehesa Boyal	Idem	F. oxyce-drus	143									
99	Idem	Vertientes al Lozoya	Idem	Raso										
100	Pinilla del Valle	Dehesa Boyal	Idem	F. oxiphi-lla	109	30	M. hueco	10						
101	Idem	Marotera (La)	Idem	Q. tozza	519.30	300	M. bajo	10	10	15			1.100	2.200
102	Idem	Villanadillas	Idem	Idem	552	200	Idem	10	9					
103	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	47	13	Idem	10	8					
104	Prádena del Rincón	Dehesa Ana Gutiérrez	Idem	Idem	100	10	Idem	10						
105	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Idem	167	28	Idem	10	9					
106	Idem	Dehesa Lomo Peral	Idem	Idem	78	15	Idem	10						
107	Idem	Dehesilla (La)	Idem	Idem	35	8	Idem	10						
108	Puebla de la Mujer Muerta	Cerro Concha	Idem	Raso										
109	Idem	Dehesa Boyal	Idem	Q. tozza	230	70	M. bajo	10	1					
110	Idem	Vertientes de Peña la Cabra al Riato	Idem	Raso										
111	Rascafría	Cabeza de hierro (La Cinta)	A la Comuni-dad de Se-govia	P. sylvestris	261	120	M. alto	120	III					
112	Idem	Dehesa Boyal y Arroturas	Al Pueblo	Q. tozza	418	300	M. bajo	10	10	150			3.500	7.000
113	Idem	Peñalara (La Cinta)	A la comuni-dad de Se-govia	P. sylvestris	703	500	M. alto	80	IV	23	522.890		160	4.710
114	Idem	Robledo de Arriba y de Abajo	Al pueblo	Id y Q. tozza	785	300	Idem	80	III	10	125.300		75	1.600
115	Idem	Soto de Arriba (El)	Idem	Q. tozza	15	2	M. bajo	10	3					





Número del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	Espección dominante	Cubida aforada Hectars.	Terreno poblado Hectars.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectars.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Ms. cúb.	Estéreas	Estéreas	
116	Rascafría	Tras las Suertes	Al pueblo	Q. tozza	21	7	M. bajo	10	7	»	»	»	»	
117	Robledillo de la Jara	Dehesa Boyal	Idem	Idem	66	15	Idem	10	7	»	»	»	»	
118	Idem	Idem	Al Atazar	Idem	209	28	Idem	10	8	»	»	»	»	
119	Idem	Vertientes al Lozoya	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
120	Robregordo	Dehesa Boyal	Al pueblo	Idem	114	10	M. hueco	130	V	»	»	»	»	
121	Serrada (La)	Idem	Idem	Idem	41	8	M. bajo	10	1	»	»	»	»	
122	Somosierra	Idem	Idem	Idem	99	18	M. hueco	130	V	2	»	»	200	300
123	Idem	Dehesa Majafrades	Idem	Idem	124	2	M. bajo	10	»	»	»	»	»	
124	Torrelaguna	Dehesa Boyal Valgallego	Idem	Q. lusitánica	258	158	Idem	15	8	»	»	»	»	
125	Villavieja	Arroyo Garganta	Idem	Q. tozza	38	5	Idem	10	10	»	»	»	»	
126	Idem	Prado Nava	Idem	Idem	61	20	Idem	10	10	»	»	»	»	

MONTES DE ESTABLE

127	Cercedilla	Cerca Hojarasca	A la Beneficencia provincial	Q. tozza	2	1	M. bajo	10	5	»	»	»	»	»
128	Idem	Prado de Majaserranos	Idem	Idem	6	2	Idem	10	6	»	»	»	»	»
129	Idem	Prado Regidcr	Idem	Idem	9	3	Idem	10	»	»	»	»	»	»
TOTALES					43.0378	14.502				1.142	3.239'848	1.225	14.100	66.147

Madrid 23 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Miguel Alló.

Ex- tensión — Hectárs.	PASTOS						ESTACIÓN	Tasación de los pastos — Pesetas	CANTERAS			CAZA			Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS								Espece	Gan- tidad — M. cabs.	Ta- sación — Pesetas	Espece	Can- tidad	Ta- sación — Pesetas		
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										
10	100	»	»	»	»	»	Año forestal.....	100	»	»	»	»	»	»	100	»
51	»	»	50	20	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	100	»
181	»	»	80	20	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	200	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
104	»	»	130	»	»	»	Año forestal.....	650	»	»	»	»	»	»	650	»
83	»	»	70	»	»	»	Idem.....	350	»	»	»	»	»	»	350	»
91	»	»	130	40	20	»	Idem.....	600	»	»	»	»	»	»	600	»
122	1.000	»	80	30	»	»	Idem.....	550	»	»	»	»	»	»	550	»
100	1.000	»	100	150	20	»	Idem.....	2.750	»	»	»	»	»	»	2.750	»
33	50	»	»	»	»	»	Idem.....	50	»	»	»	»	»	»	50	»
41	»	»	20	10	»	»	Idem.....	170	»	»	»	»	»	»	170	»

CIMENTOS PÚBLICOS

1	»	60	»	»	»	»	Año forestal....	90	»	»	»	»	»	»	90	»
4	»	100	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	»	150	»
6	»	100	10	»	»	»	Idem.....	280	»	»	»	»	»	»	280	»
28 149	46 029	11 550	8.050	1 231	88	30		143 880	»	2.840	1.065	»	»	2.020 83	24 073 83	